



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 4 de noviembre 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) adscrito al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó copia sumple de la planilla del personal de estructura, adscrito al Órgano Interno de Control del la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER, por las siguientes razones:

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta con lo que atendió la totalidad de lo requerido por la parte recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1619/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000124021, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de la Contraloría General**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) adscrito al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

A. Oficio número SCG/DGAF-SAF/1311/2021, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual señala:

“[...] Hago referencia al oficio número **SCG/UT/0115000124021/2021**, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud de Información Pública, con número de folio **0115000124021** que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que, con fundamento en el Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se adjunta copia simple de la planilla del personal de confianza (Estructura), adscrito al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En relación con el personal que el peticionario hace alusión, “**base, honorarios eventual y estabilidad laboral**”, se informa que esta Dirección General, no es competente para conocer de las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. En ese sentido, se sugiere direccionar la presente solicitud de información, al Área competente.

Lo anterior con fundamento en el artículos 2, 6, fracción XIII, XXV, XLI, 200, 201, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
JUD DE CONTROL DE PERSONAL
PLANTILLA PERSONAL DE ESTRUCTURA

| No. | DENOMINACIÓN | ID_PLAZA | NIV | APELLIDO_1 | APELLIDO_2 | NOMBRE |
|-----|---|----------|-----|-------------------------|-------------|----------------|
| 326 | Titular del Órgano Interno de Contreol en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales | 19001950 | 39 | EN PROCESO DE SELECCIÓN | | |
| 327 | Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno | 19001951 | 29 | PAEZ | MONTERO | CLAUDIA |
| 328 | Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Control Interno "A" | 19001952 | 25 | RAMIREZ | LIMA | CLAUDIA |
| 329 | Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Control Interno "A" | 19001953 | 25 | RODRÍGUEZ | SORIANO | EVA |
| 330 | Jefatura de Unidad Departamental de Investigación | 19001954 | 25 | TORRES | BIAIS | CARLOS ALBERTO |
| 331 | Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación | 19001955 | 25 | CERVANTES | DE LA TORRE | ELIZABETH |

[...]

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“... ”

VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

El Sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; toda vez que me entrega información incompleta, ya que omite proporcionarme la plantilla del personal de base, honorarios, eventual y estabilidad laboral adscrito al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, limitándose a entregarme la plantilla del personal de estructura...” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1619/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1619/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

VI. Alegatos. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual adjuntó lo siguiente:

A) Oficio número SCG/UT/0364/2020 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Responsable de su Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

María Isabel Ramírez Paniagua, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Modulo de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Av. Arcos de Belém No.2, Piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Cc.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico oip.contraloriadf@gmail.com, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

Que, por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a manifestar, ofrecer pruebas y alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de información con número de folio 0115000124021 al respecto, manifesté:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. El 25 de agosto de 2021, se ingresó a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México la solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número 0115000124021, en la que se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el oficio número SCG/IDGAF-SAF/1311/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, signado por el Director



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

General de Administración y Finanzas dio atención a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

“Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informo que, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se adjunta copia simple de la plantilla del personal de confianza (Estructura), adscrito al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En relación con el personal que el peticionario hace alusión “base, honorarios, eventual y estabilidad laboral”, se informa que esta Dirección General, no es competente para conocer de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios legales. En ese sentido se sugiere direccionar la presente solicitud de información al Área competente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 6, fracción XIII, XXV, XLI, 200, 201, 208 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 18 de octubre de 2021, se notificó a esta unidad administrativa el auto admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1619/2021, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

[Se transcribe lo manifestado en el recurso de revisión]

CUARTO. Turno. Con fecha 18 de octubre de 2021, se notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1619/2021**, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho convenga.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/1595/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, signado por el Director General de Administración y Finanzas, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al respecto y con fundamento al artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, reformula la información, lo anterior para dar cabal cumplimiento a la solicitud de información, por lo que en consecuencia, se adjunta copia simple de la planilla del personal de Estructura y Base, adscrito al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En cuanto al personal que el peticionario hace alusión como: **“eventual y estabilidad laboral”**, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizaron personas servidoras públicas con esas características, y que se encuentren adscritos al Órgano Internos de Control de la Consejería y de Servicios Legales.

Ahora bien, se informa que las personas Prestadoras de Servicio de “Honorarios Asimilables a Salarios”, no son trabajadores adscritos a los Órganos Internos de Control de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en este sentido, se encuentran fuera del supuesto normativo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que rige las relaciones de trabajo.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracciones, XV, XXV, XLI, 208, y 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente a ese Instituto que tenga por atendidas las manifestaciones realizadas por el particular, ya que se ha dado la debida atención a solicitado, toda vez que la Dirección General de Administración y Finanzas ha proporcionado el listado del personal de estructura y base que se encuentran adscritos al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tal y como se muestra en la siguiente pantura de pantalla:

| PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES | | | |
|---|------------|-------------|----------------|
| DENOMINACIÓN | APELLIDO_1 | APELLIDO_2 | NOMBRE |
| Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales | | | |
| EN PROceso DE OCUPACIÓN | | | |
| Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno | RAEZ | MONTERO | CLAUDIA |
| Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" | RAMIREZ | LUNA | CLAUDIA |
| Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B" | RODRIGUEZ | SORIANO | ELSA |
| Jefatura de Unidad Departamental de Investigación | TORRES | BIAS | CAROL ALBERTO |
| Jefatura de Unidad Departamental de Subordinada | CRIVANTES | DE LA TORRE | ELIZABETH |
| PLANTILLA DE PERSONAL DE BASE EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES | | | |
| DENOMINACIÓN | APELLIDO_1 | APELLIDO_2 | NOMBRE |
| ABOGADO | JIMÉNEZ | GUTIÉRREZ | JOSE VALENTE |
| COORDINADOR DE TÉCNICOS ESP. | TOLUÑO | MEYER | NORMA ANGELICA |

Ahora bien, respecto del personal “eventual y estabilidad laboral”, se informó que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, no se localizó a personas servidoras públicas con esas características.

Por otra parte, en cuanto a las contrataciones de “Honorarios Asimilables a Salarios”, se hace del conocimiento del recurrente que estos no son trabajadores adscritos a los Órganos Internos de Control de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se encuentran fuera del supuesto normativo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del: Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que rige las relaciones de trabajo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Derivado de lo anterior, se debe apreciar que de ninguna manera este Sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, toda vez que proporciona la información que se encuentra en su acervo documental, por lo que se solicita sea sobreseído el presente recurso, de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SCG/DGAFAF/ 1595/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se rinden los presentes alegatos, así como el anexo señalado.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la remisión de los presentes alegatos al ahora recurrente en fecha 25 de octubre del año en curso así como su constancia de notificación.

TERCERO: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. Órgano Colegiado, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas en líneas anteriores y en el momento procesal oportuno para confirmar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEA** al quedar sin materia el recurso.

CUARTO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho..." (Sic)

B) Oficio número SCG/DGAF-SAF/1595/2021 de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Director General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

"...

Hago referencia al oficio número SCG/UT/3412021, de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual hace del conocimiento del Recurso de Revisión, correspondiente al número de folio 0115000124021 a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Referente al recurso de revisión con número INFOCDMX/RR.IP.1619/2021, que a la letra dice:

[Se transcribe lo manifestado en el recurso de revisión]

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al respecto y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

con fundamento al artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, reformula la información, lo anterior para dar cabal cumplimiento a la solicitud de información, por lo que en consecuencia, se adjunta copia simple de la planilla del personal de Estructura y Base, adscrito al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En cuanto al personal que el peticionario hace ilusion como: **“eventual y estabilidad laboral”**, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizaron personas servidoras públicas con esas características, y que se encuentren adscritos al Órgano Internos de Control de la Consejería y de Servicios Legales.

Ahora bien, se informa que las personas Prestadoras de Servicio de “Honorarios Asimilables a Salarios”, no son trabajadores adscritos a los Órganos Internos de Control de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en este sentido, se encuentran fuera del supuesto normativo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que rige las relaciones de trabajo.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracciones, XV, XXV, XLI, 208, y 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

C) Copia de pantalla del correo electrónico de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente.

VII. Cierre. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

En este sentido, es importante retomar que el particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, la planilla del personal de estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral, adscrito al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Director General de Administración y Finanzas proporcionó copia simple de la planilla del personal de confianza (estructura), adscrito al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Asimismo, comunicó que respecto del personal de “base, honorarios eventual y estabilidad laboral” no era competente.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la entrega de información incompleta, dado que no se le proporcionó la planilla del personal de base, honorarios, eventual y estabilidad laboral, ya que únicamente le entregaron la planilla del personal de estructura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Posteriormente, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió las manifestaciones que se encuentran transcritas en el Antecedente **VII**, de la presente resolución, mismas que fueron hechas del conocimiento del particular a través de la remisión de los oficios que las contiene a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente, mediante el cual el Responsable de La Unidad de Transparencia informó que proporcionaba una respuesta complementaria emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, remitiendo una tabla con la planilla del personal de base e informando respecto a la información de la plantilla del personal eventual y estabilidad laboral, que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizaron personas servidoras públicas con esas características, y que se encuentren adscritos al Órgano Internos de Control de la Consejería y de Servicios Legales.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que las personas Prestadoras de Servicio de “Honorarios Asimilables a Salarios” no son trabajadores adscritos a los Órganos Internos de Control del sujeto obligado.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, el alcance de respuesta previamente descrito.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto la Ley Órgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, establece:

“ ...

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

...

III. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

IV. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

V. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

¹ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

VII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley...” (Sic)

Además, el el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México², establece lo siguiente:

“...

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE
LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS,
SUBPROCURADURÍAS, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y
DIRECCIONES EJECUTIVAS.

...

Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

...

IX. Substanciar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas deban conocer;

X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Coordinar y vigilar, con apoyo de Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente.

² Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

...

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

...

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral;

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

XV. Vigilar la operatividad de los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la implementación de un sistema de empleabilidad del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XXIII. Suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas

[...]

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados..." (Sic)

De la información anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de su **Dirección General de Administración y Finanzas**, es la unidad administrativa del sujeto obligado que por sus atribuciones **es la competente para conocer de lo solicitado por la particular.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Así las cosas, del análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas que se pronunciara respecto al recurso de revisión interpuesto, por lo que en el alcance de respuesta realizó una nueva búsqueda de información de la información solicitada y proporcionó la planilla del personal de base y comunicó que no contaba con la información respecto del personal eventual, estabilidad laboral y honorarios asimilables a salarios.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejeción de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente

⁵ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁶ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1619/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO